

Sesión:	Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria
Fecha:	Martes 19 de Junio de 2012
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Alvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Orden del Día****I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.****II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.****A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700083612
2. FOLIO INFOMEX 0001700083712
3. FOLIO INFOMEX 0001700085512
4. FOLIO INFOMEX 0001700090312
5. FOLIO INFOMEX 0001700095112
6. FOLIO INFOMEX 0001700098212
7. FOLIO INFOMEX 0001700102512
8. FOLIO INFOMEX 0001700102712
9. FOLIO INFOMEX 0001700105212

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700086112
2. FOLIO INFOMEX 0001700087912
3. FOLIO INFOMEX 0001700095212
4. FOLIO INFOMEX 0001700096712

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700028512

D. Recursos de Revisión.**E. Alegatos.****F. Cumplimientos de Resolución.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700007208
2. FOLIO INFOMEX 0001700020808
3. FOLIO INFOMEX 0001700141511
4. FOLIO INFOMEX 0001700047312

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. FOLIO INFOMEX 0001700084212
2. FOLIO INFOMEX 0001700087412



3. FOLIO INFOMEX	001700095712
4. FOLIO INFOMEX	001700095912
5. FOLIO INFOMEX	001700096012
6. FOLIO INFOMEX	001700096112
7. FOLIO INFOMEX	001700096912
8. FOLIO INFOMEX	001700098212
9. FOLIO INFOMEX	001700098312
10. FOLIO INFOMEX	001700098412
11. FOLIO INFOMEX	001700098612
12. FOLIO INFOMEX	001700098912
13. FOLIO INFOMEX	001700099112
14. FOLIO INFOMEX	001700099312
15. FOLIO INFOMEX	001700099412
16. FOLIO INFOMEX	001700099612
17. FOLIO INFOMEX	001700099712
18. FOLIO INFOMEX	001700099812
19. FOLIO INFOMEX	001700100212

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700083612.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700083712.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la

Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700085512.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, así como por la Agencia Federal de Investigación.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700090312.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información por lo que hace a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700091512.

El Comité de Información, de conformidad con el artículo 29, fracción II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; determinó: Instruir a la Unidad de Enlace para que solicite a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo realice una nueva búsqueda en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, así como en la Delegación de Sinaloa, en razón del antecedente presentado por el peticionario.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700098212.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación e instruir a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario a la Secretaría de la Defensa Nacional.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700102512.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la

información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Agencia Federal de Investigación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 29, fracción II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace para que solicite una búsqueda de la información a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700102712.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700105212.

El Comité de Información, de conformidad con el artículo 29, fracción II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; determinó: Instruir a la Unidad de Enlace para que solicite a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, por lo que respecta al apartado de sentencias.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700086112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III, 14 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo, párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior, por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. ...
- III. Las averiguaciones previas;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, es considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

"Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales".

Por lo anterior, se sugiere que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, antes citado, acuda directamente al agente del Ministerio público Federal, resguardarte de la investigación de referencia.”

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 000170087912.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III, 14 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo, párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior, por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

Asimismo, y toda vez que se trata de información inmersa en averiguación previa, se instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al peticionario el Criterio de Averiguación Previa.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. ...
- III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, es considerada información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

"Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales".

Por lo anterior, se sugiere que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, antes citado, acuda directamente al agente del Ministerio público Federal, resguardarte de la investigación de referencia

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 000170095212.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, de su Reglamento, determinó: Revocar la clasificación de la información y solicitar a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, se pronuncie sobre la información reservada, toda vez que se trata de presupuesto erogado, el cual es de carácter público.

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700028512.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Atención a Recomendaciones y amigables Conciliaciones en Derechos Humanos y la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, dependientes de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

E.1 0001700063112

F. Cumplimiento de resoluciones.

F. 1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700007208.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva que hace a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

F. 2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700020808.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva que hace a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

F. 3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700141511.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70,

fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, con relación a que no posee información por lo que hace al periodo de 1990 a Junio de 1999, toda vez que la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales se creó en Julio de 1999.

F. 4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700047312.

El Comité en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Revocar de la información de reserva y la confidencialidad de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, para que remita la versión íntegra del Acuerdo A/0134/2012, emitido por la Procuraduría General de la República, mediante el cual se propone al para el cargo de Agente del Ministerio Público de la Federación o Fiscal Ejecutivo, Asistente por Designación Especial.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

001700084212
001700095912
001700096912
001700098412
001700099112
001700099612
001700100212

001700087412
001700096012
001700098212
001700098612
001700099312
001700099712

001700095712
001700096112
001700098312
001700098912
001700099412
001700099812



H. Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.